Estado Libre Asociado Puerto Rico
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
OFICINA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y PLANIFICACION INTERNA
DIVISION DE ANALISIS Y DOCUMENTACION DE SISTEMAS

Departamento de Estado

Núm. 6801
Fecha: 5 de mayo de 2004

Aprobado: José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado
Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS O PROCESOS INDUSTRIALES
MO-INC-002

EQUIPO DE TRABAJO

José Reyes Rivera- Gerente Supervisor

Leyla M. Carreras Rodríguez- Analista

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS O PROCESOS INDUSTRIALES (MO-INC-002)

ARTICULO		PAGINA
I.	Exposición de Motivos	1
II.	Titulo	1
III.	Base Legal	1
IV.	Aplicabilidad	2
V.	Definición de Términos	2
VI.	Asignación de Fondos	5
VII.	Requisitos para Cualificar	5
VIII.	Cantidad de Incentivo Especial a Otorgarse	6
IX.	Utilización del Incentivo Especial	6
X.	Solicitud, Evaluación, Recomendación, Aprobación o Denegación del Incentivo Especial A. Solicitud B. Evaluación C. Recomendación y Aprobación D. Denegación	7
XI.	Desembolso del Incentivo Especial	9
XII.	Repago del Incentivo Especial	10
XIII.	Disposiciones Generales	10
XIV.	Cláusula de Salvedad	11
XV.	Cláusula de Separabilidad	11
XVI.	Cláusula Derogatoria	11
XVII.	Vigencia	12

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS O PROCESOS INDUSTRIALES (MO-INC-002)

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, mejor conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, se creó con el propósito de apoyar el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico. La Sección 16 (c) de dicha ley dispone para la creación del Fondo Especial para el Desarrollo Económico. Los dineros del Fondo, según esta Sección, se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de Incentivos Especiales, entre los cuales se encuentra el Incentivo Especial para la Investigación Científica y Técnica para el Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales. Además, esta Sección confiere a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico la responsabilidad de crear y administrar un programa para el otorgamiento de estos Incentivos Especiales.

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán el Programa de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales, que administra la Compañía.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración del Programa de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales. (MO-INC-002)

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

A. Ley Orgánica de la Compañía del 11 de mayo de 1942, según enmendada.

B. Reglamento Interno (By-Laws) del 7 de enero de 1958, según enmendado.

C. Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987.

D. Boletín Administrativo Núm. 1994-49 del 29 de agosto de 1994, que crea el Consejo para el Desarrollo y Mantenimiento de una Política Pública de Ciencia y Tecnología.

E. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, que crea el Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

F. Ley Núm. 111 del 17 de agosto de 2001, que delega en el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico la administración y utilización de los dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

G. Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico (MA-ADM-140) aprobado el 16 de mayo de 2002.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda propuesta para llevar a cabo investigación científica y técnica para el desarrollo de nuevos productos o procesos industriales, presentada por cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

V. DEFINICION DE TERMINOS

A. **Asesores Técnicos y Empresariales -** Personas reconocidas en un área especializada de su industria que proveerán conocimiento en los aspectos financieros, de mercado y técnicos de las propuestas.

B. **Compañía** - Para propósitos de este Reglamento, se referirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

C. **Concesionario** - Significará la persona, natural o jurídica, que haya obtenido decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, dedicada a la comercialización de bienes, o un organismo gubernamental que haya obtenido alguna asignación de fondos para la investigación científica y técnica al amparo de las disposiciones de este Reglamento y la Sección 16 (c) de la Ley Núm. 135, supra.

D. **Conglomerado de Importancia Estratégica para Puerto Rico -** Se entenderá como un conjunto de empresas, según identificadas de tiempo en tiempo por la Compañía, interrelacionadas, que compiten o colaboran entre sí y unen sus esfuerzos con el gobierno para mercadear, crecer y mejorar la rentabilidad de sus negocios y la calidad de vida de Puerto Rico. Incluye, participantes en cadenas de suplidores, incubadoras, centros de investigación en tecnologías relacionadas, unidades de diseño, manufactureros principales, servicios de exportación, centros educativos, unidades administrativas, almacenes y sistemas de distribución.

E. **Contrato de Incentivos** – A los fines de este Reglamento, se entenderá como un acuerdo escrito entre la Compañía, representada por el Director Ejecutivo o funcionario designado por éste, y el Proponente, en el cual se acuerdan los términos y condiciones para el otorgamiento del Incentivo Especial y la forma del repago.

F. **Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales** - Trabajo sistemático en el que se emplean conocimientos existentes, adquiridos mediante investigación o experiencia práctica, dirigidos a crear o producir nuevos productos o actividades industriales comercializables o a mejorar sustancialmente aquéllos ya creados, producidos y establecidos.

G. **Director Ejecutivo** - Para propósitos de este Reglamento, se referirá al Director Ejecutivo de la Compañía.

H. **Fondo Especial** - Significará el Fondo Especial para el Desarrollo Económico, al cual ingresará anualmente el cinco por ciento (5%) de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 y el .075% que dispone la Sección 3 (a) de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987.

I. **Importancia Extraordinaria para el Desarrollo Económico de Puerto Rico** – Para efectos de este Reglamento, se entenderá como aquellos proyectos de investigación científica y técnica para el desarrollo de nuevos productos o procesos industriales que aumenten o retengan empleos y, que de la información presentada en la Propuesta se desprenda que cumple, por lo menos, con uno de los siguientes requisitos:

   a. que el número de empleos aumentados o retenidos contribuyan al control del desempleo del País;

   b. que el nuevo producto o proceso industrial le imparta conocimientos técnicos complejos al empleado, especializándolo y aumentando su productividad;

   c. que el nuevo producto o proceso industrial sea para suplir al mercado local y/o para la exportación;

   d. que el nuevo producto o proceso industrial sea de utilidad para industrias manufactureras establecidas;

   e. que el nuevo producto o proceso industrial promueva el crecimiento y la permanencia de empresas establecidas mediante la integración vertical de procesos industriales complejos; o

   f. que el nuevo producto o proceso industrial ofrezca productos o procesos innovadores y necesarios para la sociedad y que aporten al continuo desarrollo económico de Puerto Rico.

J. **Incentivo Especial** – Ayuda especial o concesión económica otorgada por la Compañía para el desarrollo de industrias en Puerto Rico, bajo las disposiciones de este Reglamento y sujeto a los términos y condiciones que se dispongan en el Contrato de Incentivos.

   Pudiera constituir un Incentivo Especial, también, la aportación de capital mediante la adquisición por la Compañía de acciones comunes o preferidas del Concesionario, bajo los términos y condiciones a ser acordados. La forma en que se otorgará el Incentivo Especial será recomendado por el Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología y aprobado por el Director Ejecutivo.

K. **Investigación Científica y Técnica** - Labor investigativa realizada con el propósito de adquirir conocimientos nuevos sobre los fundamentos más importantes del comportamiento científico y hechos observables dirigidos hacia un objetivo o meta específica comercializable.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS O PROCESOS INDUSTRIALES (MO-INC-002)

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, mejor conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, se creó con el propósito de apoyar el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico. La Sección 16 (c) de dicha ley dispone para la creación del Fondo Especial para el Desarrollo Económico. Los dineros del Fondo, según esta Sección, se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de Incentivos Especiales, entre los cuales se encuentra el Incentivo Especial para la Investigación Científica y Técnica para el Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales. Además, esta Sección confiere a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico la responsabilidad de crear y administrar un programa para el otorgamiento de estos Incentivos Especiales.

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer las normas que regirán el Programa de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales, que administra la Compañía.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración del Programa de Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales. (MO-INC-002)

III. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

A. Ley Orgánica de la Compañía del 11 de mayo de 1942, según enmendada.

B. Reglamento Interno (By-Laws) del 7 de enero de 1958, según enmendado.

C. Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987.

D. Boletín Administrativo Núm. 1994-49 del 29 de agosto de 1994, que crea el Consejo para el Desarrollo y Mantenimiento de una Política Pública de Ciencia y Tecnología.

E. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998, que crea el Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

F. Ley Núm. 111 del 17 de agosto de 2001, que delega en el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico la administración y utilización de los dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

G. Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico (MA-ADM-140) aprobado el 16 de mayo de 2002.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a toda propuesta para llevar a cabo investigación científica y técnica para el desarrollo de nuevos productos o procesos industriales, presentada por cualquier persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el mismo.

V. DEFINICION DE TERMINOS

A. **Asesores Técnicos y Empresariales -** Personas reconocidas en un área especializada de su industria que proveerán conocimiento en los aspectos financieros, de mercado y técnicos de las propuestas.

B. **Compañía** - Para propósitos de este Reglamento, se referirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

C. **Concesionario** - Significará la persona, natural o jurídica, que haya obtenido decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, dedicada a la comercialización de bienes, o un organismo gubernamental que haya obtenido alguna asignación de fondos para la investigación científica y técnica al amparo de las disposiciones de este Reglamento y la Sección 16 (c) de la Ley Núm. 135, supra.

D. **Conglomerado de Importancia Estratégica para Puerto Rico -** Se entenderá como un conjunto de empresas, según identificadas de tiempo en tiempo por la Compañía, interrelacionadas, que compiten o colaboran entre sí y unen sus esfuerzos con el gobierno para mercadear, crecer y mejorar la rentabilidad de sus negocios y la calidad de vida de Puerto Rico. Incluye, participantes en cadenas de suplidores, incubadoras, centros de investigación en tecnologías relacionadas, unidades de diseño, manufactureros principales, servicios de exportación, centros educativos, unidades administrativas, almacenes y sistemas de distribución.

E. **Contrato de Incentivos** – A los fines de este Reglamento, se entenderá como un acuerdo escrito entre la Compañía, representada por el Director Ejecutivo o funcionario designado por éste, y el Proponente, en el cual se acuerdan los términos y condiciones para el otorgamiento del Incentivo Especial y la forma del repago.

F. **Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales** - Trabajo sistemático en el que se emplean conocimientos existentes, adquiridos mediante investigación o experiencia práctica, dirigidos a crear o producir nuevos productos o actividades industriales comercializables o a mejorar sustancialmente aquéllos ya creados, producidos y establecidos.

G. **Director Ejecutivo** - Para propósitos de este Reglamento, se referirá al Director Ejecutivo de la Compañía.

H. **Fondo Especial** - Significará el Fondo Especial para el Desarrollo Económico, al cual ingresará anualmente el cinco por ciento (5%) de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 y el .075% que dispone la Sección 3 (a) de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987.

I. **Importancia Extraordinaria para el Desarrollo Económico de Puerto Rico** – Para efectos de este Reglamento, se entenderá como aquellos proyectos de investigación científica y técnica para el desarrollo de nuevos productos o procesos industriales que aumenten o retengan empleos y, que de la información presentada en la Propuesta se desprenda que cumple, por lo menos, con uno de los siguientes requisitos:

   a. que el número de empleos aumentados o retenidos contribuyan al control del desempleo del País;

   b. que el nuevo producto o proceso industrial le imparta conocimientos técnicos complejos al empleado, especializándolo y aumentando su productividad;

   c. que el nuevo producto o proceso industrial sea para suplir al mercado local y/o para la exportación;

   d. que el nuevo producto o proceso industrial sea de utilidad para industrias manufactureras establecidas;

   e. que el nuevo producto o proceso industrial promueva el crecimiento y la permanencia de empresas establecidas mediante la integración vertical de procesos industriales complejos; o

   f. que el nuevo producto o proceso industrial ofrezca productos o procesos innovadores y necesarios para la sociedad y que aporten al continuo desarrollo económico de Puerto Rico.

J. **Incentivo Especial** – Ayuda especial o concesión económica otorgada por la Compañía para el desarrollo de industrias en Puerto Rico, bajo las disposiciones de este Reglamento y sujeto a los términos y condiciones que se dispongan en el Contrato de Incentivos.

   Pudiera constituir un Incentivo Especial, también, la aportación de capital mediante la adquisición por la Compañía de acciones comunes o preferidas del Concesionario, bajo los términos y condiciones a ser acordados. La forma en que se otorgará el Incentivo Especial será recomendado por el Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología y aprobado por el Director Ejecutivo.

K. **Investigación Científica y Técnica** - Labor investigativa realizada con el propósito de adquirir conocimientos nuevos sobre los fundamentos más importantes del comportamiento científico y hechos observables dirigidos hacia un objetivo o meta específica comercializable.

L. **Junta de Directores** – Cuerpo directivo que ejerce los poderes y el control de la política pública de la Compañía, según lo provee la Ley Orgánica de la Compañía.

M. **Oficina de Ciencia y Tecnología** – Significará la Oficina adscrita a la Compañía que, en representación del Director Ejecutivo, administra los dineros del Fondo Especial. Igualmente, administra los dineros asignados al Programa de Incentivo Especial para la Investigación Científica y Técnica para el Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales.

N. **Persona Jurídica** – Se entenderá como una entidad, con capacidad legal, derechos y obligaciones, reconocida por ley, tales como las corporaciones y asociaciones de interés público. Además de las corporaciones y asociaciones de interés público, este término aplicará a las compañías o asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad jurídica.

O. **Persona Natural** – Para efectos de este Reglamento, se entenderá como un individuo con capacidad para contratar.

P. **Proceso Promocional** – Acción concertada dirigida a lograr el establecimiento y desarrollo de una industria conforme a los procedimientos establecidos por la Compañía.

Q. **Programa de Investigación y Desarrollo** – Se entenderá como el Programa a través del cual la Compañía otorga el Incentivo Especial para la Investigación Científica y Técnica para el Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales a proyectos cualificados bajo este Reglamento.

R. **Propiedad Intelectual** – Los derechos pecuniarios o patrimoniales que atañen la enajenación de una obra y los derechos personales o extra patrimoniales que defienden su integridad y el nombre y honra de su autor, facultades que dan pie al derecho moral y económico de autores, creadores y artistas.

S. **Proponente** – Para efectos de este Reglamento, se entenderá como la persona natural o jurídica, que cualifique para ser promovida por la Compañía, que lleve a cabo, patrocine o promueva la investigación científica y técnica para el desarrollo de nuevos productos o procesos industriales.

T. **Propuesta** – Se entenderá como el documento en el cual se expone o describe la naturaleza del proyecto y las condiciones bajo las cuales se desarrollará el mismo, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Compañía.

U. **Proyecto** – Para efectos de este Reglamento, se entenderá como el proceso de investigación científica y técnica para el cual se destinará el Incentivo Especial otorgado.

V. **Universidades Privadas** – Instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de Educación Superior, que operan con fondos provenientes del sector privado.

W. **Universidades Públicas** – Instituciones de educación superior financiadas con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VI. ASIGNACION DE FONDOS

Los fondos a otorgarse bajo el Programa de Investigación y Desarrollo serán determinados de acuerdo a las cantidades asignadas provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo Económico. Este Programa recibirá los dineros del 80% del Fondo Especial destinados al desarrollo de industrias que pertenezcan a conglomerados de importancia estratégica para Puerto Rico y del restante 20% reservado para aquellos proyectos que no estén destinados al desarrollo de los conglomerados antes mencionados. Los fondos designados para proyectos dentro de los porcentajes mencionados se asignarán luego de que la Junta de Directores apruebe la asignación de fondos destinada para cubrir los gastos de la administración del Fondo Especial. (Véase Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico, MA-ADM-140).

VII. REQUISITOS PARA CUALIFICAR

Los siguientes requisitos se tomarán en cuenta para conceder el Incentivo Especial bajo el Programa de Investigación y Desarrollo:

A. El Proponente que sea persona jurídica deberá cumplir con los requisitos del Proceso Promocional, según establecidos por la Compañía. Este requisito no aplicará a las universidades públicas o privadas ni a las entidades sin fines de lucro.

B. El Proponente deberá aportar el 15% en efectivo de la inversión total necesaria para el desarrollo del Proyecto.

C. El Proponente deberá tener los conocimientos técnicos, de mercado y financieros necesarios para el desarrollo del Proyecto.

D. La investigación científica y técnica para el desarrollo de cualquier proceso industrial de manufactura de un nuevo producto o producto existente deberá llevarse a cabo en Puerto Rico.

E. En los casos que sea necesario, el Proponente deberá presentar evidencia del registro, o solicitud de registro, de su derecho de propiedad intelectual protegido por las leyes aplicables sobre el nuevo producto o proceso resultante de la investigación científica y técnica.

F. El Proyecto deberá ser de importancia extraordinaria para el desarrollo económico de Puerto Rico y promover nuevas tecnologías y empleos.

G. El Proponente deberá tener los permisos necesarios de las agencias gubernamentales estatales y federales de acuerdo al Proyecto propuesto.

H. El Proponente deberá completar la Propuesta de Solicitud del Incentivo Especial para Investigación y Desarrollo (CYT-001) y especificar en ésta si el proyecto está dirigido o pertenece a un conglomerado estratégico y cómo aporta al desarrollo de éste.

I. En casos en que la Propuesta represente un alto riesgo comercial, la Oficina de Ciencia y Tecnología o la Junta de Directores podrá requerir, que el Proponente presente garantías personales.

Se podrán considerar requisitos adicionales conforme a los mejores intereses de la Compañía, la política pública sobre desarrollo económico vigente y a la disponibilidad de recursos económicos.

VIII. CANTIDAD DE INCENTIVO ESPECIAL A OTORGARSE

La cuantía del Incentivo Especial a concederse se determinará a base de los criterios de evaluación establecidos en este Reglamento y de los fondos o recursos económicos disponibles. Se otorgará hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de la inversión necesaria para el Proyecto. La concesión del Incentivo Especial podrá estar condicionada al repago por el Concesionario del monto parcial o total concedido, o a la inversión de capital por la Compañía para la adquisición de acciones comunes o preferidas del Concesionario, según fuese aprobado por el Director Ejecutivo y sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Incentivos.

Como regla general, este incentivo se otorgará una sola vez por solicitante. No obstante, como excepción y en situaciones que la Compañía considere meritorias, se podrá otorgar nuevamente. En todo caso, no se otorgará más de dos veces por concesionario y éste tendrá un periodo de espera de dos (2) años luego del otorgamiento original, para solicitar este incentivo nuevamente. En los casos en que se otorgue por segunda vez, la cantidad sujeta al repago será la cantidad otorgada más el balance no pagado del otorgamiento original.

IX. UTILIZACION DEL INCENTIVO ESPECIAL

Los fondos a ser otorgados bajo este Incentivo Especial se utilizarán para llevar a cabo la investigación científica y técnica en el desarrollo de nuevos productos o procesos industriales. Esto incluye el incurrir en gastos de las siguientes actividades:

A. adquisición de equipo y materiales para uso y consumo directo y exclusivo en laboratorios utilizados para la investigación científica y técnica;

B. proyectos de demostración o preparación de prototipos;

C. instalación de equipo para uso y consumo directo y exclusivo en las facilidades utilizadas para la investigación científica y técnica;

D. pago de asistencia técnica o consultoría necesaria para llevar a cabo los procesos de investigación y desarrollo, incluyendo el pago por la adquisición de patentes, de ser necesario. Si el servicio es contratado fuera de Puerto Rico, este gasto no podrá exceder el 15% del total del proyecto;

E. adquisición o mejoras a edificios industriales destinados a actividades de investigación y desarrollo;

F. pago de arrendamiento de edificios industriales privados utilizados en las actividades de investigación y desarrollo;

G. adiestramiento de personal en las áreas técnicas o científicas necesarias para la investigación o el desarrollo del proyecto;

H. pago de salarios;

I. gastos administrativos exclusivamente relacionados al Proyecto, hasta el 50% del total de los gastos incurridos. Estos gastos incluyen, entre otros, gastos de viajes y legales, pero no serán aplicables a gastos incurridos por mercadeo y venta de los productos desarrollados; y

J. otros gastos relacionados con la investigación científica y técnica, según recomendados por la Oficina de Ciencia y Tecnología y aprobados por el Director Ejecutivo.

X. SOLICITUD, EVALUACION, RECOMENDACION, APROBACION O DENEGACION DEL INCENTIVO ESPECIAL

A. Solicitud

Toda solicitud deberá ser presentada mediante Propuesta (CYT-001), según los requisitos establecidos en la Guía para la Preparación de Propuestas de Investigación Científica y Técnica para el Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales (MO-INC-004). La propuesta incluirá información sobre el Proponente, un resumen detallado de los objetivos y componentes técnicos y científicos del proyecto y un estimado de los gastos a ser incurridos en el proyecto. El proceso de solicitud, evaluación y aprobación o denegación se regirá por las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el Otorgamiento del Incentivo Especial para la Investigación y Desarrollo de Nuevos Productos o Procesos Industriales (MO-INC-003).

B. Evaluación

Las propuestas serán evaluadas, de acuerdo a la cantidad de incentivos solicitados, como sigue:

Propuesta ($):	Evaluadas por:
1. hasta $250,000	Oficina de Ciencia y Tecnología y el Area de Análisis Económico Planificación Estratégica de la Compañía.
2. de $250,000.01 hasta $2,499,999	Oficina de Ciencia y Tecnología, Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica de la Compañía y Asesores Externos pagados por la Compañía.
3. de $2,500,000 en adelante	Oficina de Ciencia y Tecnología, Area de Análisis Económico y Planificación Estratégica de la

Compañía, Asesores Externos pagados por la Compañía y un Estudio de Viabilidad efectuado por recursos externos cualificados por la Oficina de Ciencia y Tecnología y pagados por el Proponente.

C. Recomendación y Aprobación

El Director Ejecutivo o la Junta de Directores aprobará el otorgamiento del Incentivo Especial, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento Interno (By-Laws) de la Compañía, cuando la evaluación efectuada resulte favorable.

D. Denegación

La Compañía podrá denegar la solicitud del Incentivo Especial bajo este Programa por las siguientes razones:

1. cuando se determine que el proyecto conlleva un riesgo mayor al aceptable.

2. cuando la información suministrada por el Proponente en cualquier documento, relacionado o no con la solicitud del Incentivo Especial, sea insuficiente, falsa o fraudulenta;

3. cuando el Proponente o la Propuesta no cumpla con los requisitos para cualificar establecidos en este Reglamento, o si la Propuesta no está conforme con la política pública para el desarrollo industrial y económico de Puerto Rico;

4. por la falta de fondos disponibles en general, o de los comprometidos para algún conglomerado de importancia estratégica para Puerto Rico en específico;

5. si el Proponente se niega a suministrar o rendir la información que la Compañía determine necesaria para la aprobación del incentivo especial;

6. si el Proponente, o cualesquiera de sus accionistas principales, no ha rendido planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a la solicitud del Incentivo Especial, o adeude contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o incumpla con un plan de pago previamente acordado;

7. si el Proponente, o cualesquiera de sus accionistas principales, no ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, incapacidad temporal y/o de seguro social choferil, según aplique, o incumpla con un plan de pago acordado y autorizado por la autoridad competente;

8. si alguno de los accionistas principales del Proponente adeuda pagos por concepto de pensión alimentaria o incumple con un plan de pago acordado y autorizado por la autoridad competente;

9. si el Proponente, o cualesquiera de sus accionistas principales, tiene una deuda pendiente con la Compañía o incumple con algún plan de pago previamente acordado; y

10. si el Proponente, o cualquiera de sus accionistas principales, ha sido convicto por fraude, o delito grave.

XI. DESEMBOLSO DEL INCENTIVO ESPECIAL

A. La Compañía y el Concesionario acordarán en el Contrato de Incentivos el desembolso trimestral del Incentivo Especial otorgado. Cada desembolso cubrirá un periodo de trece (13) semanas (trimestre) hasta completar el desembolso total del Incentivo Especial. El Concesionario podrá solicitar el desembolso al finalizar cada trimestre luego de la firma del Contrato de Incentivos.

B. El Concesionario entregará la documentación requerida para el desembolso a la Oficina de Ciencia y Tecnología. La Oficina solicitará de las áreas concernidas de la Compañía una certificación de obra si el proyecto incluye desarrollo de infraestructura o adquisición de maquinaria y equipo. En los casos extraordinarios en los cuales no se requiere certificación de obra, se podrá proceder mediante aprobación del Director Ejecutivo, previa recomendación de la Oficina de Ciencia y Tecnología.

C. La Oficina de Ciencia y Tecnología verificará la evidencia de gastos incurridos presentada por el Concesionario para que éste cumpla con el itinerario del Proyecto y esté de acuerdo con las cláusulas contractuales acordadas.

D. La División de Desembolso de Incentivos efectuará el desembolso mediante la presentación de la evidencia de los gastos incurridos verificada por la Oficina de Ciencia y Tecnología. Esta División verificará que la documentación presentada cumpla con los reglamentos y leyes relacionadas previo al desembolso del Incentivo Especial.

E. La Compañía podrá suspender o denegar el desembolso cuando:

1. el Concesionario se niegue a suministrar o rendir los informes que la Compañía determine necesarios para evaluar el cumplimiento con los términos y condiciones del Contrato de Incentivos;

2. el Concesionario no presente evidencia adecuada de los gastos incurridos o a ser incurridos, según aplique;

3. el Concesionario, o cualesquiera de sus accionistas principales, tenga una deuda pendiente con la Compañía o cualquier otra agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

4. cualesquiera de los accionistas principales del Concesionario también es miembro de la junta de directores o accionista principal de alguna otra empresa que tenga deudas pendientes con la Compañía;

5. la certificación de las mejoras a la infraestructura o adquisición de maquinaria y equipo, cuando aplique, no ha sido sometida por las áreas concernidas de la Compañía; o

6. el Concesionario incumple con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Incentivos.

XII. REPAGO DEL INCENTIVO ESPECIAL

A. El Concesionario comenzará a repagar la concesión económica otorgada por la Compañía con la condición de repago sin intereses, luego de que el Incentivo Especial otorgado sea desembolsado en su totalidad, de acuerdo a los términos y condiciones del Contrato de Incentivos. La Compañía podrá conceder hasta un año para iniciar el repago, luego de terminado el desembolso. La Oficina de Ciencia y Tecnología determinará el tiempo para el repago de acuerdo al Proyecto a desarrollarse hasta diez (10) años, el cual será acordado y establecido en el Contrato de Incentivos.

B. La Compañía, previa aprobación de la Junta de Directores, podrá eximir al Concesionario del compromiso de repago en las siguientes situaciones:

1. que el Proyecto sea de importancia extraordinaria para el desarrollo económico de Puerto Rico;

2. que el Concesionario sea una universidad pública o privada o una entidad sin fines de lucro; o

3. que el Proyecto no conlleve la comercialización inmediata del producto.

C. Si el Concesionario no inicia el repago, la Compañía podrá solicitar sus estados financieros auditados para determinar su capacidad de repago. Si de los estados financieros auditados la Compañía determina que el Concesionario no puede iniciar el repago, la Compañía y el Concesionario podrán acordar una nueva fecha de inicio de repago mediante enmienda al Contrato de Incentivos. Si la Compañía determina que el Concesionario tiene habilidad de repago, podrá exigir el mismo o comenzar la acción de cobro de dinero correspondiente.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Compañía, Asesores Externos y otros recursos utilizados para estudios de viabilidad, mantendrán la información contenida en las Propuestas en estricta confidencialidad.

B. Durante el proceso de evaluación de la Propuesta, la Oficina de Ciencia y Tecnología le enviará al Proponente un informe de progreso en el que le indicará el estado de su Propuesta.

C. Todo funcionario o empleado de la Compañía que advenga en conocimiento de irregularidades o incumplimiento de los términos y condiciones del Contrato de Incentivos por parte del Concesionario, lo notificará al Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología. Este revisará los documentos sometidos por el Concesionario para la solicitud del Incentivo Especial y aquellos relacionados al otorgamiento y uso del mismo. Además, verificará con la División de Incentivos de la Compañía los documentos relacionados al desembolso. La División de Incentivos podrá suspender o denegar el desembolso ante la detección de

irregularidades y durante el proceso de revisión. Una vez terminada la revisión, el Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología emitirá un informe al Director Ejecutivo sobre las irregularidades o incumplimiento detectado y, de ser necesario, indicará la cantidad de fondos a ser recobrada debido al incumplimiento.

D. Si se determinase que el Concesionario ha incurrido en incumplimiento de cualesquiera de los compromisos, términos u obligaciones contractuales, ello constituirá causa para la resolución del Contrato de Incentivos y cualquier propiedad intelectual generada del Proyecto pasará a ser propiedad de la Compañía. El Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología podrá solicitar a la Oficina de Contraloría de la Compañía el recobro de la cantidad desembolsada en proporción al tiempo del incumplimiento detectado. Además, de ser necesario, notificará a la Oficina de Asesoría Legal General de la Compañía para que se tome la acción legal correspondiente.

E. El Director de la Oficina Ciencia y Tecnología podrá solicitar una auditoría del Incentivo Especial otorgado a la Oficina de Auditoría Interna de la Compañía, cuando lo considere necesario para determinar la magnitud del incumplimiento.

F. Si luego de otorgado el Contrato de Incentivos, las circunstancias por las cuales fue otorgado cambian y el Concesionario se ve imposibilitado de cumplir con lo acordado, o simplemente el cambio resulta muy oneroso para la Compañía, ésta podrá resolver el contrato y utilizar los procesos legales aplicables para recobrar la cantidad desembolsada en proporción al tiempo del incumplimiento.

XIV. CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad que rigen en la Compañía.

XV. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, si no que su efecto se limitará a dicha palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XVI. CLAUSULA DEROGATORIA

Este Reglamento deroga el Reglamento del Programa de Ciencia y Tecnología (MNE-CYT-220) del 10 de noviembre de 2000, radicado en el Departamento de Estado el 8 de febrero de 2000 con el Núm. 6088, así como toda regla, procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en éste.

XVII. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de Ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y la Biblioteca Legislativa para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES

José L. Ramírez Irizarry
Subdirector Ejecutivo Senior

Fecha: 25 nov 03

Milton Segarra
Director Ejecutivo, Designado

Fecha: 11/7/03